



CONTRATO No. UTJ-12-CF-2022

CONTRATO DE SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LÁMPARAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SAUBER INNOVATION S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE LA C. DELIA PAOLA CISNEROS HINOJOSA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y CUANDO LAS PARTES SEAN MENCIONADAS DE MANERA SIMULTÁNEA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "**LA UNIVERSIDAD**" a través de su Rector:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 17879, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.

b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "**LA UNIVERSIDAD**", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al Dr. Héctor Pulido González como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado y el País.

d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.





e) Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, "LA UTJ" cuenta con la disponibilidad de los recursos presupuestales correspondientes para tales efectos.

f) Que para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.

II. Declara "EL PRESTADOR" a través de su Representante que:

a) Su representada se constituyó el 3 de agosto de 2020, de acuerdo a la Póliza No. 304, ante el Lic. Alejandra López García, Corredor Público No. 80 de la plaza del Estado de Jalisco. Que mediante la referida póliza, se designa como Administrador General Único con las facultades más amplias y generales para realizar todo tipo de actos, trámites y representaciones a la C. Delia Paola Cisneros Hinojosa.

b) Su actividad económica entre otros es la realización de diversas áreas para asegurar y gestionar el mejor funcionamiento de los inmuebles y sus servicios asociados, mediante la integración de personas, espacios, procesos y el uso de las tecnologías propias de los inmuebles.

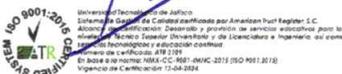
c) Su registro Federal de Contribuyentes es **SIN2008194V1**.

d) Tiene su domicilio fiscal en la calle **Ayotlán No. 1061, Col. Colegio del Aire, en el Municipio de Zapopan, Jalisco C.P. 44340, Teléfono 3333295496**

Declaran las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" fue el proveedor adjudicado mediante compra directa, con número de requisición SAD-185, con fondos federales, la cual fue autorizada en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UTJ, el día 5 cinco de septiembre de 2022, con No. de Expediente AA-914139990-E12-2022, con número de contrato asignado por compranet **UTJ-12-CF-2022**, por lo que se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD", los servicios consistente en la instalación de lámparas, a "LA UNIVERSIDAD", en sus instalaciones con domicilio en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, Guadalajara, Jalisco; lo anterior en los términos de la propuesta presentada y que junto con los documentos especificados en el proceso de compra "INSTALACIÓN DE LÁMPARAS", las propias especificaciones técnicas y económicas del proveedor adjudicado, forman parte del presente contrato.





| ARTICULO  | CANTIDAD   | MONTO       |
|---|------------|-------------|
| INSTALACIÓN DE 30 LÁMPARAS SOLARES PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO |            |             |
|   | SERVICIO   | \$38,820.00 |
|   | Subtotal   | \$38,820.00 |
|   | IVA        | \$6,211.20  |
|   | Gran Total | \$45,031.20 |

**SEGUNDA. - "EL PRESTADOR"** deberá realizar el servicio materia del presente contrato en un término que no excederá de 15 días hábiles a partir de la firma de firma del mismo.

**TERCERA. - "LA UNIVERSIDAD"** cubrirá por concepto de pago por el servicio la cantidad de **\$38,820.00 (Treinta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)** sin I.V.A. incluido, más la cantidad de **\$6,211.20 (Seis mil doscientos once pesos 20/100 M.N.)** por concepto de Impuesto al Valor Agregado, dan un gran total a pagar de **\$45,031.20 (Cuarenta y cinco mil treinta y un pesos 20/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

La cantidad antes mencionada se cubrirá a la totalidad del servicio prestado, en el transcurso del término del contrato. El precio pactado en la presente cláusula, será considerado fijo, en razón de lo cual no podrá incrementarse por ninguna causa.

**CUARTA. - PAGO.** Ambas partes acuerdan que dentro de los 15 (quince) días siguientes a la prestación del servicio por parte de **"EL PRESTADOR"**, éste deberá de presentar satisfactoriamente la factura original en el área de Secretaria Administrativa, para su revisión, los días lunes o martes en el horario de 10:00 a 14:00 horas, y **"LA UNIVERSIDAD"** efectuará el pago respectivo el viernes siguiente de 09:00 a 14:00 horas.

**QUINTA. - RESCISIÓN DE CONTRATO.** Las partes convienen expresamente como causas de rescisión del presente contrato, por causas imputables a **"EL PRESTADOR"**, las que a continuación se relacionan:

- Si **"EL PRESTADOR"** incumple con alguna obligación estipulada en el presente contrato.
- Si **"EL PRESTADOR"** no ejecutare los servicios de acuerdo a lo convenido por **"LA UNIVERSIDAD"**;





- c) Si suspendiere injustificadamente la prestación de los servicios o si no les da la debida atención por medio de personal competente;
- d) Si **"EL PRESTADOR"** no prestare los servicios objeto del contrato en forma eficiente y oportuna, o con mala calidad;
- e) Si **"EL PRESTADOR"** cede, traspasa o en cualquier forma enajena, total o parcialmente a título oneroso o gratuito, los derechos y obligaciones de este contrato;
- f) Si **"EL PRESTADOR"** viola o transgrede cualquier tipo de disposiciones vigentes aplicables o relacionadas con el objeto del contrato, de carácter técnico, sanitario y seguridad.
- g) En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PRESTADOR"** o su personal que implique incumplimiento total o parcial a lo previsto en el contrato.

De igual modo tendrá derecho **"LA UNIVERSIDAD"** a rescindir el contrato si la violación o transgresión se refiere a disposiciones internas de **"LA UNIVERSIDAD"**, cuando con motivo del contrato acceda a sus instalaciones y bienes.

En el caso de presentarse una o más causas de rescisión, **"LA UNIVERSIDAD"** realizará la notificación correspondiente a **"EL PRESTADOR"** la cual operará de pleno derecho desde el momento de dicha notificación.

**SEXTA. - PENA CONVENCIONAL.** Cuando se incumpla el calendario programado para la prestación del servicio, en los términos de la cláusula segunda del presente instrumento, se aplicarán las siguientes penas convencionales correspondientes:

- I. De 01 a 10 días naturales de mora el 2% del importe que quede pendiente del pago contratado;
- II. De 11 a 15 días naturales de mora el 4 del importe que quede pendiente del pago contratado;
- III. De 16 a 20 días naturales de mora el 6% del importe que quede pendiente del pago contratado.

**SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN.** **"LA UNIVERSIDAD"** a través de la persona o personas que designe al efecto, tendrá la facultad de supervisar en todo tiempo, los servicios materia de este contrato y dará a **"EL PRESTADOR"** por escrito, las recomendaciones que sobre el particular estime pertinentes, mismas que **"EL PRESTADOR"** queda obligado a atender, a la brevedad.

**OCTAVA. - HORARIO.** Los servicios objeto de este instrumento se proporcionarán en los horarios establecidos por **"LA UNIVERSIDAD"**; o bien, en los que las partes acuerden.

**NOVENA. - CALIDAD DE LOS MATERIALES.** El equipo, materiales e insumos requeridos para la prestación del servicio objeto del contrato, serán de la mejor calidad y conforme a las disposiciones aplicables; provistos con toda oportunidad y en cantidad suficiente para garantizar la más eficiente, efectiva y eficaz prestación del servicio.





En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, es decir que por mala calidad de los productos utilizados la prestación del servicio sea deficiente, se aplicará una pena convencional del 10% del monto total del contrato.

**DÉCIMA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES"** se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcionen, así mismo no podrá ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual forma, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios encomendados, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 punto 1 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares y demás leyes aplicables en materia.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** El personal asignado a **"LA UNIVERSIDAD"** para la prestación del servicio depende exclusivamente de **"EL PRESTADOR"** y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de **"LA UNIVERSIDAD"** liberando a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral y subsidiario con relación al personal asignado al mismo.

En atención al punto que antecede **"EL PRESTADOR"** como patrón del personal designado manifiesta ser el responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos del Trabajo y Seguridad Social obligándose a responder a cada una de ellas, asumiendo todas las prestaciones de Ley como son: seguro social, vacaciones, aguinaldo, INFONAVIT, capacitación y adiestramiento, etc.

En caso de que las personas designadas por **"EI PRESTADOR"**, sufran accidentes de trabajo, **"EI PRESTADOR"** asumirá la responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo dejando libre a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Haciéndose responsable en este sentido **"EL PRESTADOR"**, de cualquier reclamación que su personal designado haga en contra de **"LA UNIVERSIDAD"** por los conceptos señaladas en la presente Cláusula.

**"EI PRESTADOR"** se obliga a cubrir al **"LA UNIVERSIDAD"** los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

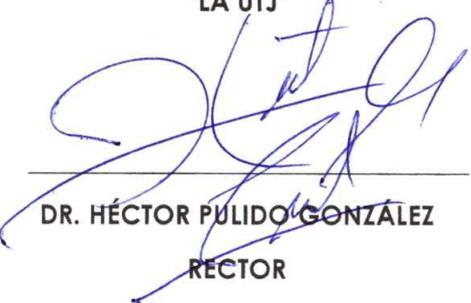
**DÉCIMA SEGUNDA. - CAMBIO DE PERSONAL.** **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá solicitar a **"EL PRESTADOR"**, por causas plenamente justificadas, el cambio de personal que **"EL PRESTADOR"** haya designado a sustituir al personal que se le indique en el término que ambas partes convengan.





**DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de tribunales competentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, por lo tanto **"EL PRESTADOR"**, renuncia al fuero por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, lo firman de común acuerdo por duplicado el día **6 seis del mes de octubre del año 2022.**

|   |  |
|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>"LA UTJ"</b></p>  <hr/> <p style="text-align: center;"><b>DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ</b><br/>RECTOR</p> | <p style="text-align: center;"><b>"EL PRESTADOR"</b></p>  <hr/> <p style="text-align: center;"><b>C. DELIA PAOLA CISNEROS HINOJOSA</b><br/>SAUBER INNOVATION S.A. DE C.V.</p> |
| <b>TESTIGOS</b>   |  |
|  <hr/> <p style="text-align: center;"><b>C.P. FELIPE NAVA AGUILERA</b><br/>SECRETARIO ADMINISTRATIVO</p>                                 |  <hr/> <p style="text-align: center;"><b>MTRO. MAURO RUELAS BENTURA</b><br/>JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y<br/>SERVICIOS GENERALES</p>                        |

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicio mediante compra directa, con recursos federales, con número de requisición SAD-185 **"SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LÁMPARAS"** entre la Universidad Tecnológica de Jalisco y la empresa SAUBER INNOVATION S.A. DE C.V., de fecha 6 de octubre de 2022.

